

ORD N°3454

ANT.: (i) Denuncia ID 90-IX-2019; (ii) Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-1049-IX-SRCA; (iii) Procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-041-2020.

MAT.: Solicita pronunciamiento en virtud de lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, respecto al proyecto Escombrera Pozo Becker de la Ilustre Municipalidad de Villarrica.

Santiago, 21 de diciembre de 2020

A: SRA. ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

1. Junto con saludar, informo que mediante Resolución Exenta N°2491, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA"), dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), respecto al proyecto "Escombrera Pozo Becker", cuyo titular es la Ilustre Municipalidad de Villarrica, debido a que desde el año 2013 se opera un proyecto que cumpliría con lo dispuesto en el literal o.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, sin contar con una resolución de calificación ambiental aplicable.

La Superintendencia, construyó la hipótesis de elusión mencionada, en atención a los siguientes antecedentes:

I. SOBRE LA DENUNCIA

2. Con fecha 9 de julio de 2019, mediante Oficio ORD. N°190230 de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, región de La Araucanía, fue derivada una denuncia presentada por la Comunidad Mapuche Epu Leufu, Comunidad Indígena Pedro Ancalef, Comité de Agua Potable Rural Putue, Junta de Vecinos del Sector Putue Bajo y Agrupación Adulto Mayor Putue, en la cual se exponen los siguientes antecedentes:

“(…) el sector de Putue Bajo, es conocido como el patio trasero de Villarrica, es decir el primer agente contaminante de la zona es debido al vertedero municipal, emplazado en una parte del parlamento de Putue datado el 31 de diciembre del 1882, en una zona de patrimonio histórico de vital importancia entre las relaciones del pueblo mapuche y pueblo chileno, donde según los libros de historia se produjo el último parlamento. Además en esta zona de Putue, se ha convertido en el lugar de emplazamiento de varias instalaciones de manejo de residuos de la ciudad vecinal de Villarrica. Un basural conocido por los lugareños como el basural antiguo, ha operado por muchos años sin regulación ni administración oficial y el año 2000 las autoridades locales instalaron un basural industrial al lado de un pequeño arroyo, colindante del basural antiguo.” (sic)

“En segundo lugar un vertedero ahora llamado como relleno sanitario, el cual es colindante con el basural antiguo, trayendo consigo agentes portadores de enfermedades, tales como ratones, aves rapiñas (perjudicando la economía y salud humana), entre otros. Además del olor desprendiendo en el entorno, causando así molestias por parte de los vecinos aledaños, donde en tiempos de verano imposibilitando el uso de puertas y ventanas, por el aroma a descomposición.” (sic)

“En tercer lugar el año 2004, la compañía Aguas Araucanía S.A., presentó una planta de tratamiento de aguas servidas de Villarrica, que desecharía todos sus desperdicios al río Toltén. Donde esta PTAS se construye enfrente del camino, donde se encuentran ambos basurales, muy cercanos tanto a las comunidades indígenas como vecinos del sector, no obstante su terreno también pertenece a el último parlamento de Putue (...).” (sic)

“En esta zona se encuentra establecida una piscicultura acuífera el cual los químicos, desinfectantes, detergentes, alimentos, entre otros a modificado en parte la flora y fauna acuática del sector, conllevando a que esta afluyente posea un alto nivel de contaminación químicas, por lo que esta planta al minuto de ingresar en esta zona se señaló que fuera biológica.” (sic)

3. Junto a lo anterior, en la denuncia se hace alusión a la actividad de extracción de áridos de la empresa Armix Ltda., sin embargo ello no será considerado en el presente acto, debido a que ya ha sido abordado en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-013-2020, disponible en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/69>.

4. Mediante Oficio ORD. OAR. N°291, de fecha 10 de octubre de 2019 el Jefe de la Oficina Regional de la Araucanía de la Superintendencia, informa a los denunciantes, que se ha tomado conocimiento de los hechos informados, y que lo concerniente al relleno sanitario y escombrera ubicado en el sector de Putúe, sería incorporado al sistema de seguimiento con el ID 90-IX-2019. Además, se informa que los demás hechos indicados en la denuncia, se encuentran en estudio con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de competencia de la Superintendencia.

5. En esta misma línea, se aclara que los temas asociados al relleno sanitario, forman parte del expediente sancionatorio ROL D-040-2020, tramitado en la División de Fiscalización de la Superintendencia, siendo parte del presente acto, únicamente lo referido al proyecto “Escombrera Pozo Becker”.

II. SOBRE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

6. En atención a la denuncia descrita en el apartado anterior, con fecha 26 de febrero de 2020, se realizó una inspección al área objeto de la denuncia, en la cual se constataron los siguientes hechos:

a. En el ingreso al predio se observa un letrero de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, el cual señala una prohibición de botar basura (Departamento Municipal de Medio Ambiente, Aseo y Ornato), junto con un portón de madera y malla metálica. Posterior al portón de acceso se constata una caseta u oficina de control para los vehículos que hacen el ingreso. En la caseta, se informa al fiscalizador que el predio corresponde al antiguo pozo Becker, pero que actualmente opera una "Escombrera Municipal" a cargo de la Ilustre Municipalidad de Villarrica.

b. Al momento de la fiscalización, se constata la llegada constante de vehículos menores (camionetas) y camiones mayores con residuos de tipo vegetal. Al respecto, cabe destacar que no se observó la realización de un control minucioso de los residuos que vienen en cada vehículo y tampoco se realizaría un control de pesaje y/o características de los mismos.

c. Se informa que el terreno es ocupado hace aproximadamente 5 años como escombrera de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, para el depósito de residuos inertes (principalmente derivados de actividades de construcción).

d. Se observa hacia el lado sur del camino principal, la acumulación de basura sólida de distintos tipos, tales como: electrodomésticos, sillas, tarros de pintura, colchones, bicicletas en desuso, pallets de madera, papeles y cartones, bolsas plásticas cerradas, baterías, baldes vacíos, chimeneas, planchas de zinc, refrigeradores, neumáticos, etc. Además, existe un contenedor metálico para el acopio de botellas de vidrio y un contenedor de malla de forma rectangular para reciclaje de botellas de plástico.

e. En el lado norte del terreno, se aprecia un acopio de neumáticos de vehículos.

f. El suelo donde se acumulan los residuos, no se encuentra impermeabilizado; tampoco se observa trabajos asociados al cubrimiento de residuos sólidos que se dispongan en terreno.

g. Respecto al sector de acumulación de residuos, alcanzaría una altura de 3 metros aproximadamente, por 80 metros de largo y 25 metros de ancho (aproximadamente).

h. Se observa una maquina frontal realizando trabajos por un costado de la pila de acopio de residuos sólidos. Junto a ello, camiones realizaban actividades de descargas de ramas y/o podas arbóreas, las cuales van siendo compactadas por una grúa frontal.

i. En el límite por el lado este del terreno, se observan casas habitacionales que limitan con el proyecto; en esta área el terreno ya ha sido cubierto con material y compactado, observándose una especie de terrazas a lo ancho del pozo o escombrera.

j. En los lados norte y este, se observa la existencia de taludes con pendientes pronunciadas.

7. En el marco del levantamiento del acta de fiscalización ambiental, se realizó un requerimiento de información a la Ilustre Municipalidad de Villarrica, el cual fue respondido con fecha 6 de abril de 2020; en lo relevante para el presente acto, se informa lo siguiente:

a. *"(...) efectivamente el terreno es utilizado como escombrera municipal desde que se dejó de utilizar el antiguo vertedero de Villarrica, en el año 2013. La finalidad del Pozo Becker es dar una alternativa a los habitantes de Villarrica, para que puedan disponer los residuos producidos en la*

limpieza de hogares y jardines, así como de procesos de construcción y mantenimiento de sus viviendas, los cuales no pueden ser dispuestos en el Relleno Sanitario Villarrica, evitando así el riesgo que estos materiales sean arrojados en lugares sin ningún tipo de control, con los riesgos de generación de micro basurales.”.

b. Respecto a los taludes, se señala que *“los taludes existentes, son los que quedaron luego que el terreno fuera utilizado por cerca de 30 años, por la Dirección de Vialidad, para extraer material árido. Dichos taludes y el riesgo de derrumbe en los límites del predio, irán disminuyendo, en la medida de que éste se vaya rellenando con residuos inertes y escombros, tal como se puede observar en el sector posterior del Pozo, en donde, gracias a la formación de terrazas, se han eliminado los taludes y potenciales riesgos de derrumbe.”.*

c. Se adjunta copia de la escritura del Pozo Becker, en la que se acredita que la Ilustre Municipalidad de Villarrica, es titular de 3,55 hectáreas del área, las cuales habrían sido cedidas por el Ministerio de Bienes Nacionales.

d. Se informa que la escombrera se encuentra operativa desde el año 2013 (7 años de operación) y que a la fecha no se cuenta con autorización sectorial por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

8. Junto a lo anterior, se analizó el procedimiento asociado a una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, realizado por la Ilustre Municipalidad de Villarrica, respecto al proyecto “Escombrera Pozo Becker, comuna de Villarrica”. Del análisis de estos antecedentes, es relevante indicar lo siguiente:

a. Las estimaciones de los tipos de residuos y volúmenes anuales a disponer sería: material de escarpe (300 m³), rocas (100 m³), material TCN (100 m³), restos de hormigón (50 m³), asfalto de demolición (50 m³), ladrillos (30 m³), restos de cerámica (30 m³), tejas (20 m³), fibrocemento (20 m³), yeso y vulcanita (20 m³), pizarreños con asbesto (20 m³), vidrios (50 m³), plásticos (60 m³), aceros (60 m³), fierros (60 m³) y zinc (60 m³).

b. La vida útil estaría definida por un volumen máximo de acopio de 81.000 m³, calculados sobre la base de un área de 13.500 m².

c. El titular indica que solo se dispondrán residuos sólidos tipo escombros provenientes de faenas de construcción o demoliciones, que tienen la característica de ser inertes, que no sean de origen industrial, que no presenten ninguna de las características de peligrosidad definidas en el D.S. N°148, de 2003 del Ministerio de Salud y que no presenten riesgos para la salud de la población, ni generan efectos sobre el medio ambiente; por lo que, de acuerdo a los residuos establecidos en su solicitud.

d. Sobre la base de lo anterior, la Dirección Regional de la Araucanía del Servicio de Evaluación Ambiental, emitió pronunciamiento mediante Resolución Exenta N°148, de fecha 19 de julio de 2016, indicando que *“(...) el proyecto de Escombrera Pozo Becker de residuos sólidos no peligrosos de la construcción y del tipo inertes, en la comuna de Villarrica **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** dado que no cumple con alguno de los literales establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que requiera obtener*

para el funcionamiento del proyecto indicado, las que deberán ser tramitadas en los servicios correspondientes.”.

9. Todos los antecedentes recabados en la fase investigativa, fueron sistematizados en el Informe de fiscalización Ambiental **DFZ-2020-1049-IX-SRCA**, en el cual se concluye lo siguiente:

a. El proyecto correspondería a una planta de disposición de residuos sólidos que atiende a la ciudad de Villarrica, la cual tiene una población igual a 55.478 habitantes, según el censo de población y vivienda del año 2017.

b. El titular se encuentra actualmente recibiendo y disponiendo residuos del tipo domiciliario, tales como; electrodomésticos (cocinas a gas, microondas, lavadoras, hervidores eléctricos, entre otros), sillas, colchones, bicicletas en desuso, pallets de madera, papeles y cartones, bolsas plásticas cerradas, baterías, baldes vacíos, entre otros.

c. Este tipo de residuos sólidos domiciliarios no se relaciona con los residuos informados en el marco del pronunciamiento de pertinencia emitido por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, región de La Araucanía, Resolución Exenta N°148, del 19 de julio de 2016, razón por la cual, dichos antecedentes no pueden ser considerados por la Superintendencia para el análisis, ni tampoco dicho pronunciamiento como válido para descartar una hipótesis de elusión, ya que se basa en una descripción de proyectos que en los hechos no se materializó.

d. Junto con la actividad de disposición, se constató que se realizan obras para recuperar y estabilizar el terreno en el lado este y, resulta posible inferir, que dicha actividad se realice en la totalidad del área (35.500 m²).

III. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE UNA HIPÓTESIS DE ELUSIÓN AL SEIA

10. En atención al contexto del caso y la descripción del proyecto levantada con las labores de fiscalización, la Superintendencia estima que al proyecto “Escombrera Pozo Becker”, correspondería a la tipología descrita en el literal o.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

11. Para que se verifique la tipología expuesta, se requiere de la concurrencia de los siguientes requisitos copulativos: (i) proyecto de tratamiento y/o disposición; (ii) referido a residuos sólidos de origen domiciliario y; (iii) que atiendan una población igual o mayor a 5.000 habitantes.

12. En lo que refiere al requisito (i), el proyecto “Escombrera Pozo Becker”, corresponde a un proyecto de disposición de residuos, que se encuentra operativo desde el año 2013.

13. Respecto al requisito (ii), los residuos que se disponen en el proyecto, corresponden a electrodomésticos (cocinas a gas, microondas, lavadoras, hervidores eléctricos, entre otros), sillas, colchones, bicicletas en desuso, pallets de madera, papeles y cartones, bolsas plásticas cerradas, baterías, baldes vacíos, entre otros.

14. Al respecto, el artículo 4° del Decreto Supremo N°189, de 2005 del Ministerio de Salud que aprueba “Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básica en los rellenos sanitarios”, define residuo sólido domiciliario como “*residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles.*”. Junto con ello, establece como residuo sólido asimilable los “*residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente y que, además, por su cantidad composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, pueden ser dispuestos en un Relleno Sanitario sin interferir con su normal operación.*”.

15. En atención a la información levantada en el procedimiento investigativo y las definiciones citadas en el considerando anterior, es dable concluir que los residuos que son dispuestos en el proyecto corresponden a residuos domiciliarios y asimilables, cumpliéndose con el requisito copulativo (ii).

16. En relación al requisito copulativo (iii), los residuos que llegan al proyecto, provienen de toda la comuna de Villarrica y según el censo del año 2017, disponible en <http://www.ine.cl>, dicha ciudad alcanzaría una población igual a 55.478 habitantes, superando el umbral de 5.000 habitantes establecidos por la tipología.

17. Por lo tanto, la Superintendencia concluye que el proyecto “Escombrera Pozo Becker” se encuentra en elusión al SEIA, por configurar la tipología descrita en el literal o.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

IV. SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO

18. En consideración al relato precedente, y a lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, se solicita su pronunciamiento en torno a confirmar o desvirtuar el análisis realizado por la Superintendencia.

19. Además, en caso que a su juicio se requiera el análisis de otra tipología de ingreso al SEIA, se solicita complementar su pronunciamiento con dichos antecedentes.

20. En este contexto, resulta importante destacar que su pronunciamiento, constituye un requisito necesario para que la Superintendencia, en caso de corresponder, realice formalmente el requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto, razón por la cual se solicita que su pronunciamiento sea realizado a la brevedad posible.

21. Los antecedentes asociados al procedimiento, se encuentran disponibles bajo el expediente REQ-041-2020, disponible en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/97>.

22. Debido a la emergencia sanitaria, su pronunciamiento puede ser remitido al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, entre las 09:00 y 13:00 horas de un día hábil y en el asunto indicar “PRONUNCIAMIENTO SEA REQ-041-2020”.

23. Finalmente, cualquier duda del caso o con la descarga de información desde la plataforma SNIFA, puede comunicarse con la abogada Leyla Constantino, quien desempeña funciones en la Fiscalía de la Superintendencia, al correo electrónico leyla.constantino@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



★ SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE ★
SUPERINTENDENTE
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

PTB/GAR/LCF

Notificación por correo electrónico:

- Ilustre Municipalidad de Villarrica, correo electrónico partes@munivillarrica.cl.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de la Araucanía, pcastillo@mma.gob.cl.

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de La Araucanía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-041-2020

Expediente cero papel N°31.461/2020.